

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Respuesta solicitud MARN-2021-021

Información solicitada:

Información solicitada:

En el caso de instalación en una empresa industrial de paneles solares con una potencia nominal (corriente directa) de 240 kW

Potencia nominal (corriente alterna) 187.5 kW y en otra empresa vecina con una Potencia nominal (corriente directa) 268 kW

Potencia nominal (corriente alterna) 2208. kW, cuya instalación consiste en empernar los paneles al techo y conexiones respectivas, sin ningún tipo de construcción y/o modificación adicional;

- a) ¿Se requiere la categorización y aprobación del MARN previo a la ejecución de los proyectos y base legal?;
- b) ¿Cuál es el tiempo estimado de este procedimiento de categorización?;
- c) ¿De qué forma se categorizan las actividades, obras o proyectos destinados al aprovechamiento de las energías renovables?

PREGUNTAS / RESPUESTAS:

- a) ¿Se requiere la categorización y aprobación del MARN previo a la ejecución de los proyectos y base legal?;

Respuesta a): Todos los proyectos, obras y actividades generan algún tipo de impacto potencial al medio ambiente en su ciclo de vida, por lo cual el Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente (LMA) contempla la presentación de un Formulario Ambiental.

En el caso de tratarse de instalaciones en empresas industriales, de paneles solares con potencia nominal de 240 kW (corriente directa) y de 187.5 kW (corriente alterna), o de una potencia nominal de 268 kW (corriente directa) y 2208 kW (corriente alterna), la categorización dependerá del número total de paneles a instalar en cada empresa y consecuentemente de la potencia total, y de otros aspectos, tales como: instalación de nuevas subestaciones, tipo de sistemas a instalar, accesorios, destino final de componentes electrónicos y otros materiales peligrosos, etc.

Por lo expuesto deberá ampliar información ingresando el Formulario Ambiental al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), a través de la plataforma virtual del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA) de esta Cartera de Estado, de conformidad a lo establecido en artículos 22 de la Ley del Medio Ambiente (LMA), así como en los artículos 18, 19, 29 y 24 literal b) de la LMA, en los cuales se fundamenta legalmente la Guía de Categorización de actividades, obras o proyectos 2017, disponible en el sitio web del MARN (www.marn.gob.sv), la cual se adjunta.

- b) ¿Cuál es el tiempo estimado de este procedimiento de categorización?;

Respuesta b): El tiempo estimado es de un máximo de **10 días hábiles**, en los cuales recibirá la notificación correspondiente sobre la categorización de su proyecto y según el caso, de la

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO

información complementaria que se requiere para continuar con el proceso de evaluación ambiental.

c) ¿De qué forma se categorizan las actividades, obras o proyectos destinados al aprovechamiento de las energías renovables?

Respuesta c): Para este fin se cuenta con la Guía de Categorización de actividades, obras o proyectos del año 2017, basada en artículo 22 de la LMA, y considerando los artículos 18,19, 29 y 24 de la misma Ley. En la Guía en mención se detalla la estructura de categorización de los proyectos, la cual distingue 3 categorías, enunciadas de la siguiente manera en la Guía en mención:

4.2. Categoría de actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial bajo (PIAB).

Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental bajo (PIAB). En esta categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos cuyos impactos ambientales potenciales a ser generados en los componentes del medio ambiente receptor (suelo, aire y agua) y a la salud de la población o bienestar humano, se prevé serán bajos, es decir, aquellos cuyos impactos potenciales en el medio, sean simples e inmediatos, por tanto "No requieren presentar Documentación ambiental". Por lo que se categorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de la LMA.

4.3. Categoría de actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve (PIAL)

Actividades, obras o proyectos con impacto ambiental potencial leve (PIAL): En esta categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que generan impactos ambientales potenciales leves, es decir, aquellos que por su relación causa – efecto, interacción de acciones, su persistencia y capacidad de recuperación del medio receptor, se prevé no deterioran el medio ambiente ni pondrán en peligro la salud humana y la calidad de vida de la población. Por lo que se categorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

4.4. Grupo de Actividades, obras o proyectos con potencial impacto ambiental moderado o alto (PIAMA).

En esta categoría se establecen aquellas actividades, obras o proyectos que generen impactos ambientales potenciales moderados o altos, es decir, aquellos cuyos impactos potenciales en el medio, son de gran extensión, permanentes, irreversibles, acumulativos, sinérgicos, debiendo determinar respectivas medidas ambientales que los prevengan, atenúen y compensen según sea el caso. Por lo que se categorizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente."

La identificación de los impactos ambientales de las tres categorías se fundamenta en criterios de categorización, los cuales están detallados en la Guía de Categorización de actividades, obras o proyectos del año 2017, los cuales son: efecto, magnitud/intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, sinergia, acumulación, periodicidad.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO

En la Guía de Categorización de actividades, obras o proyectos del año 2017 se encuentran categorizados diferentes tipos de proyectos, obras y actividades, entre los cuales los alusivos a la generación de energía con aprovechamiento de recursos renovables (biomasa, geotérmicos, mareomotriz, hidroeléctricos, solares, eólicos), los cuales de acuerdo a su alcance y características propias pueden ser categorizados como PIAB, PIAL o PIAMA.

Estamos a su disposición para mayores ampliaciones.

Atentamente.



